VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que el informe FO: DP/BOL/ 74/031, año 1981, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, sobre inventariación y manejo de recursos forestales del país, preparado para el Gobierno de Bolivia afirma en sus resultados y conclusiones que los bosques de Chimanes irán destruyéndose progresivamente y perdiendo importancia para una inversión en gran escala, si no se adopta una decisión a corto plazo sobre su aprovechamiento

Que las autoridades del Beni apoyadas en esa opinión y la de una comisión interinstitucional organizada por su Prefectura departamental en diciembre de 1985, solicitan la modificación del status legal de la reserva forestal de Chimanes.-

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se cambia el status legal de reserva inmovilizada de Chimanes, en el departamento de Beni, por el de bosque permanente de producción, debiendo su explotación racional ajustarse estrictamente a la Ley General Forestal puesta en vigencia por decreto supremo 11686 de 13 de agosto de 1974 y su reglamento homologado por decreto supremo 14459 de 25 de marzo de 1977, así como el estatuto orgánico del Centro de Desarrollo Forestal Regional Norte.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Bedregal G., Fernando Barthelemy M., Luís F. Valle Q., Fernando Kempff B. Min. Finanzas a.i., Franklin Anaya V. Min. Planeamiento y Coordinación a.i., Roberto Gisbert B., Enrique Ipiña M., Andrés Petricevíc R., Carlos Pérez G., Wálter Ríos G., Jaime Villalobos S., Edil Sandoval M., Carlos Morales L., Juan Carlos Durán S., Hermánn Antelo L., Fernando Cáceres D., Antonio Tovar P.